



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

PRODUCTIVA DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 2622-2015/MPS-GSCY GRD

Sullana, 22 de Diciembre del 2015

Visto: Que con Ticket de expediente N° 036837 del 27.11.2015, interpone recurso de reconsideración la Sra. ANA ESPERANZA DEL SOCORRO TEJADA SALDARRIAGA con DNI N° 03869433, contra la Resolución Gerencial N° 00784-2015/MPS-GSCyGRD del 29 de Abril del 2015, mediante el cual resuelve en su **Artículo Primero: APLICAR** la multa impuesta mediante Notificación de Cargo N° 000048-2015/MPS de fecha 12.11.2014, Código F-101 del RASA O.M. N° 018-2014/MPS, equivalente al 50% de la UIT, al Responsable Solidario la Señora Ana Esperanza del Socorro TEJADA SALDARRIAGA, Identificado con DNI N° 03869433, Propietario del establecimiento comercial denominado ANTESA (BODEGA Y OTROS) , Ubicado en calle san Martin N° 477- Sullana "POR NO CUMPLIR CON LAS NORMAS TECNICAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL VIGENTE (SEGÚN REGLAMENTO DE INSPECCION TECNICAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL APROBADO CON DECRETO SUPREMO N° 066-2007-PCM)(Infracción F-101, Equivalente al 50% UIT), tal como lo establece la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...);

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS publicada el 13.Ene.2013 se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, el administrado con ticket de expediente N° 036837 del 27.11.2015, interpone recurso de reconsideración presentado por Sra. ANA TEJADA SALDARRIAGA con DNI N° 03869433, contra la Resolución Gerencial N° 00784-2015/MPS-GSCyGRD del 29 de Abril del 2015, quien en su recurso de reconsideración argumenta que si bien es cierto el día de la fiscalización no cumplida con las normas técnicas de seguridad en defensa civil, debe tenerse en cuenta que a fin de evitar problemas con la Municipalidad Provincial de Sullana, Decibi cerrar mi bodega y dar de baja a mi negocio y lo he realizado dentro de los plazos establecidos, cumpliendo con lo dispuesto por la norma que otorga un plazo máximo de 5 Días para subsanar, por lo que solicita a su despacho se declare nula la Resolución Gerencial N° 00784-2015/MPS-GSCyGRD del 29.04.2015.



INF 30

94

La base legal para la aplicación de estas multas es: La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y la actual Ordenanza Municipal N° 0018-2014-MPS en su artículo 42 del Reglamento de Aplicación de sanciones Administrativas (RASA) señala Reconocimiento de la comisión de infracción en los descargos, " Si los descargos y/o alegatos detallados en el artículo 39 formulados dentro del plazo fijado en el inciso 6) del artículo 39, contiene el reconocimiento de la comisión de la infracción y si el infractor la hubiera subsanado dentro de dicho plazo, o si por la naturaleza de la infracción se obligase a subsanarla dentro del término de (10) días hábiles, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo y Desastres deberá pronunciarse por él no ha lugar a la imposición de sanción siempre que se hubiera verificado la subsanación correspondiente, lo que se determina conforme se indica en el artículo 42 de esta Ordenanza que no es procedente la notificación de Cargo, por no tener naturaleza de acto resolutorio, es decir que es un acto de administración.

Que es necesario precisar que el recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que evalúe la nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a revocarlo o modificarlo, en el presente caso presenta como nueva prueba el certificado vigente.

Que, reconsiderar es posibilitar que el órgano resolutorio cuyo acto se impugna, pueda nuevamente considerar el caso, en principio dentro de las mismas condiciones anteriores, lo que no ocurre en el presente proceso administrativo, pues conforme a lo expuesto en el recurso de reconsideración para su evaluación. Han sido valorados y considerados.

Que, conforme a lo expuesto en el presente recurso interpuesto por el administrado ha probado su sustento y es suficiente para los fines de su reconsideración, conforme prevé el Artículo 208) de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, habiendo efectuado estas precisiones y compulsadas que fueron las pruebas que se adjuntan en los actuados, concluye que el Recurso de Reconsideración interpuesto deviene en FUNDADO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: : DECLARAR FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. ANA ESPERANZA DEL SOCORRO TEJADA SILDARRIAGA con DNI N° 03869433, Propietario del establecimiento comercial denominado ANTESA, Ubicado en calle san Martin N° 477-Sullana "POR NO CUMPLIR CON LAS NORMAS TECNICAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL VIGENTE (SEGÚN REGLAMENTO DE INSPECCION TECNICAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL APROBADO CON DECRETO SUPREMO N° 066-2007-PCM)(Infracción F-101, Equivalente al 50% UIT)

ARTÍCULO SEGUNDO: SE PROCEDE A Disponer, que la Unidad Sancionadora Realice las sanciones Administrativas Pendientes, en dar de Baja la Notificación de cargo N° 000048-2015-SGCM-MPS del 12.11.2014 el ingreso en el SGTM, de la MPS.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al administrado con la presente Resolución Ubicado en Calle San Martin N° 477 - AA.HH El Obrero -Sullana, para los fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

c.c.:

Interesada

Gerenc.Adminst.Trib.

Subg.Control Municipal

Archivo

L.E.C.P/d.a.m.t

